

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 18 de 2023. Informo a la señora Juez que, se ha radicado poder por abogada para representar a la parte demandante en este proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 693

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00150-00
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: Luis Fernando Arboleda Diaz y Sofía Isabela Arboleda Diaz
Demandados: Yanneth y Albeiro Antonio Arboleda Jiménez, hijos de la causante Carmen Nina Jiménez de Arboleda y/o Carmen Nina Jiménez

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que la abogada ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ allego memorial comunicando la muerte del Dr. JOSÉ RAFAEL TEJADA SARRIA, acaecida el 14 de febrero del año en curso, según documento que aporta y quien fungía como apoderado de los demandantes, así mismo, manifiesta que inicialmente la demanda fue promovida también por la señora GLORIA SOFIA DIAZ CAMPO en representación de la menor SOFIA ISABELA ARBOLEDA DIAZ, quien en la actualidad es mayor de edad y seguirá el proceso directamente. Finalmente, allega memorial poder conferido por los demandantes y en razón a ello, solicita reconocimiento de personería y remisión del link del expediente.

Atendiendo a lo anterior, es procedente reconocer la personería deprecada y que en relación con la joven SOFÍA ISABELA ARBOLEDA DIAZ, resulta consecuente con su llegada a la mayoría de edad, conforme se constata el registro civil de nacimiento que obra en el expediente como anexo de la demanda¹, pues actualmente no puede seguir siendo representada por su señora madre, ya que, cuenta con el presupuesto procesal de capacidad para ser parte de manera directa.

De otro lado, con la muerte del apoderado judicial que venía representando a los demandantes, se produce de manera automática la interrupción del proceso de conformidad al numeral 2 del artículo 159 de CGP, en ese sentido, solo a partir del hecho que genera la interrupción podría generarse dicha consecuencia procesal y que para el caso, aplica al término de 30 días concedido en auto No. 153 de febrero 1º de este año, para cumplir la carga allí referida; término que empezó a correr a partir del pasado 3 de febrero, habiendo transcurrido 7 días del mismo antes del fallecimiento del gestor

¹ Consecutivo No. 002 folio 6 del expediente digital.

judicial², pues sólo a partir del 14 de febrero es que opera la comentada interrupción.

Así las cosas, los 7 días de que se habla, deben tenerse en cuenta para el cómputo del resto de término que tiene la parte demandante para cumplir con la carga procesal que le corresponde conforme al auto No. 153 precedente, el que se reanudará a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados, so pena de que operen las consecuencias ya anunciadas.

En el presente asunto, la muerte del apoderado pone término al poder conferido como resultado natural y lógico, por lo cual, se reconocerá la personería solicitada a la nueva gestora judicial de los demandantes, por habersele otorgado poder en legal forma³ y conjuntamente con ello se accederá a su petición de remisión del link del expediente.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

DISPONE

PRIMERO: ENTENDER que la joven SOFÍA ISABELA ARBOLEDA DIAZ, quien presentó la demanda siendo menor de edad a través de su señora madre, actuará en forma directa a partir de ahora, atendiendo a las razones vertidas en forma precedente.

SEGUNDO: TENER por finalizado el poder que le fuera conferido por los demandantes al extinto Dr. RAFAEL TEJADA SARRIA, conforme se dijo en las motivaciones de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.534.362, y T.P. No. 141.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud deprecada por la apoderada de los demandantes, en consecuencia, **REMITIR** por secretaria link del expediente digital del presente asunto al correo electrónico de la referida gestora judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro. 065 de hoy 19/04/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

² Hasta el 13 de febrero de 2023

³ Arts. 74 del C.G del P en concordancia con el art. 5 de la ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784e93a26917f27d9994db6ef4bcaf87b30710806f40d3a5ffa6e8b4befbb1ae**

Documento generado en 18/04/2023 06:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>